

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



VOLUMEN SEXAGÉSIMO, TOMO "C".-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE MIL CIENTO TRES.-----

En la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de julio de dos mil nueve, ante Mi, licenciado **JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO**, Titular de la Notaría Pública número Veintinueve del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, con residencia en esta Ciudad, comparecen:-----

I.- La señora **ANABEL FRIAS MANCINAS**, por su propio y personal derecho y;-----

II.- El señor **IVÁN GOMEZ TAGLE AVILA**, por su propio y personal derecho;-----

A efecto de formalizar la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al tenor del antecedente, estatutos y cláusulas siguientes:-----

-----ANTECEDENTE-----

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben un permiso para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "**INGENIERIA ELECTROMECHANICA FRIMAN**". A dicho permiso le corresponde el número **2301567 (dos, tres, cero, uno, cinco, seis, siete)**; expediente número **20092301470 (dos, cero, cero, nueve, dos, tres, cero, uno, cuatro, siete, cero)**, folio número **090616231001 (cero, nueve, cero, seis, uno, seis, dos, tres, uno, cero, cero uno)**, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, permiso que se acumula al apéndice de esta escritura bajo la letra "**A**".-----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPÍTULO I-----

-----DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO-----

PRIMERA.- Los señores **ANABEL FRIAS MANCINAS** e **IVÁN GOMEZ TAGLE AVILA**, por su propio y personal derecho, constituye una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "**INGENIERIA ELECTROMECHANICA FRIMAN**" denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"-----

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio será en la ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero, sin que por tal circunstancia se entienda cambiado el domicilio social.-----

CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

QUINTA.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto:-----

a) La prestación del servicio de construcción en general e instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, e instalaciones especiales, acabados en general la dirección, supervisión, construcción, promoción y concursos de modalidad que sean necesarias para cada caso, ya sea por cuenta propia o de terceros y las comisiones y representaciones de fraccionamientos y terrenos urbanos en general.-----

- b)** La compra, venta, fabricación, instalación, ingeniería, mantenimiento, importación, exportación y servicio de equipos de ventilación, calefacción y aire acondicionado.-----
- c)** La fabricación, adquisición, venta, arrendamiento, subarrendamiento, consignación, administración, operación, distribución, manufactura, importación y exportación de todo tipo de partes, accesorios, refacciones, herramientas y maquinarias de equipos de ventilación, calefacción y aire acondicionado y materiales de construcción en general -----
- d)** Servicio de mantenimiento, reparación y operación de toda clase de sistemas de aire acondicionado, refrigeración, calefacción, ventilación, extracción y similares. -----
- e)** La construcción de obras saneamiento y desecación; construcción de redes de abastamiento de agua potable, así como la pavimentación de toda clase, la explotación materiales pétreos; la planeación; diseño y elaboración de proyectos arquitectónicos, estudios urbanísticos, planos y toda clase de servicios relacionados con la arquitectura y la ingeniería.-----
- f)** La compra, venta, importación, exportación, de materiales de construcción e implementos de decoración en general.-----
- g)** Contratar toda clase de prestaciones de servicios comerciales, aceptar o conferir comisiones, mandatos así como para registrar, adquirir, utilizar o disponer por cualquier título legal de todo tipo de patentes, marcas, nombres, comerciales, opciones y preferencias y derechos de propiedad industrial y de autor tanto en la república mexicana como en el extranjero. -----
- h)** Contraer y conceder préstamos, con o sin garantía emitir obligaciones, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores inmobiliarios permitidos por la ley sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo cuarto de la Ley del mercado de Valores. -----
- i)** La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, a por cualquier otro medio legal.-----
- j)** Representar en el país o en el extranjero en calidad de agente, intermediario, mediador, distribuidor, comisionista, factor, consignatario, representante o mandatario de todo tipo de sociedades, empresas, negociaciones o personas físicas ya sean nacionales o extranjeras, que se relacionen con el objeto social. -----
- k)** El desarrollo, adquisición y enajenación, para su uso o explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, nombres comerciales, marcas, derechos de autor, franquicias, y cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual.-----
- l)** Constituir sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, y la adquisición, por cualquier título, de acciones y participaciones en las mismas, así como la celebración de contratos de asociación en participación, ya sea como asociante o asociada. -----
- m)** Obtener y otorgar por cuenta propia o de terceros, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, con o sin garantía en específica y en general, la realización de todas las

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



operaciones de crédito y de inversión relacionadas con las actividades de la sociedad, siempre que para su desarrollo no se requiera autorización o concesión especial. -----

n) En general celebrar todos los contratos y realizar todos los actos de la naturaleza que sean y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, y suscripción de títulos de crédito y efectos de comercio incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de ley; el otorgamiento de aval, así como de cualesquiera garantías reales o personales, aun a favor de terceros, y la adquisición de bienes inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social. -----

o) Contratar por cuenta propia o por conducto de terceros, el personal y/o profesionistas necesarios para el debido cumplimiento del objeto social, ya sea entre la sociedad misma o frente a terceras empresas, oficinas, residencias, así como delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto, y en general entre cualquier persona física o moral, nacional o extranjera que solicite los servicios de esta sociedad. -----

p) Otorgar y obtener créditos con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos; girar, librar, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagares, cheques, giros o letras de cambio, cartas de crédito, bonos, obligaciones y toda clase de documentos y títulos de crédito y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago de los intereses que causen, por medio de garantías reales o personales, sean hipotecas, fideicomisos, prendas o cesiones de derechos o por cualquier otro título legal y garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianza, hipoteca, prenda o cualquier otro título legal, así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos accesorios a favor de terceros. -----

q) Representar en la Republica Mexicana o en el Extranjero en calidad de agente o comisionista, mandatario, intermediario, factor o de cualquier otra forma permitida por la Ley, a personas físicas o morales que sean fabricantes, comerciantes o abastecedores de maquinaria, aparatos, equipo, accesorios, refacciones, productos y en general de cualquier servicio o artículo que tenga relación directa o inmediata con los objetos sociales. -----

r) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar u operar, introducir, vender, o de cualquier forma disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, inventos, mejoras y procesos y usar, ejercitar, explotar, dar, licencia u obtener beneficios de cualquiera de tale marcas, patentes, licencias o procesos. -----

s) Comprar, adquirir, ceder, dar en comodato, hipotecar, vender, gravar, preñar, usufructuar, afectar en fideicomiso, poseer, traspasar, disponer gratuita u onerosamente y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales. -----

t) Celebrar toda clase de contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil en su nombre o representación de terceros. -----

u) Participar en cualquier proporción en el acto de constitución de cualquier clase de sociedades o asociaciones; ya sean de naturaleza civil mercantil, suscribiendo acciones de su capital constitutivo, así como adquirir en cualquier proporción acciones o partes sociales representativas del capital social de sociedades o asociaciones. -----

v) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como realizar cualquier operación de crédito. -----

w) Garantizar obligaciones propias o de terceros mediante el otorgamiento de garantías reales, personales, o avales según sea conveniente para la realización de los fines de la sociedad. -----

x) Construir todo tipo de fideicomisos, en garantía, en administración o traslativos de dominio, relacionados con el objeto social. -----

y) Recibir y otorgar préstamos en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía de la clase que esta fuera y, -----

z) En general celebrar toda clase de actos, convenios o contratos de la naturaleza que fueren y que estén directa o indirectamente relacionados con o sean consecuencia de o causa conveniente o indispensable para la para la consecución de los objetos. -----

----- CAPÍTULO II -----

-----DE LA NACIONALIDAD Y DE LA PARTICIPACIÓN DE CAPITAL-----

-----MEXICANO Y EXTRANJERO-----

SEXTA.- Los socios adoptan la cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, a que alude el artículo segundo fracción siete romano de la Ley de Inversión Extranjera. Todos los miembros de la Sociedad deberán ser de nacionalidad Mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral, ni Sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrán tener participación social alguna o ser miembro de la Sociedad. -----

SÉPTIMA.- Si por cualquier motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelados y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la aportación cancelada. -----

----- CAPÍTULO III -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social será variable; su parte fija ascenderá a la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** representada por **CIENT ACCIONES** ordinarias, nominativas con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. -----

Todas las acciones son de igual categoría y confieren a sus tenedores un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, e iguales derechos y obligaciones en la sociedad. Los Títulos de las acciones podrán amparar una o varias acciones, y se identificarán en series identificadas con las letras del alfabeto. La serie **"A"** corresponderá al capital

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



mínimo fijo, sin derecho a retiro. La serie "B" corresponderá al capital variable de la sociedad.-----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración podrán acordar la emisión y emitir acciones de diversas series con o sin expresión de valor nominal; acciones de voto limitado o cualquier modalidad permitida por la ley. Todas las acciones de la misma serie, conferirán a sus propietarios iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones. -----

La sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, una vez que en el capital social participe la inversión extranjera. -----

Asimismo, la Asamblea o el Consejo podrán acordar la forma y términos en que sea retirada de circulación la totalidad o parte de las acciones. -----

NOVENA.- REGISTRO DE ACCIONES Y TRANSMISIÓN.- La sociedad llevará un registro que deberá contener el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro y al efecto inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. La transmisión de las acciones podrá hacerse por simple endoso o cualquier otro medio de cesión legal. La sociedad considerará cada acción como indivisible. -----

Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán designar un representante común quien tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse la designación, la sociedad reconocerá como accionista a la persona cuyo nombre apareciere primero en el libro de registro de acciones. -----

La tenencia de acciones de esta sociedad significa a sus tenedores la aceptación de lo estipulado en los estatutos sociales y de las resoluciones que en la esfera de sus respectivas atribuciones adopten las Asambleas Generales de Accionistas, o el Consejo de Administración. -----

En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido por los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

DÉCIMA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de constitución o de aquella en que se formalice un aumento de capital. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos en su oportunidad. -----

Los títulos de las acciones o certificados provisionales se expedirán cumpliendo lo señalado por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en los mismos la cláusula sexta de estos estatutos. -----

Tanto los certificados provisionales como los títulos de las acciones tendrán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las firmas podrán ir

impresas en facsímil a condición de depositar el original de las firmas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad. La administración de la sociedad indicará las denominaciones de los títulos, serie y demás datos convenientes a dichos documentos. -----

DÉCIMA PRIMERA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, por admisión de nuevos accionistas o por la capitalización del superávit y disminución por retiro parcial o total de las aportaciones o por absorción de pérdidas. -----

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital social fijo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tomado en los términos del capítulo tercero de estos estatutos. -----

El capital social variable podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportación en especie, deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años, a partir de dicha aportación. -----

Todo aumento o disminución de capital social se asentará en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad. -----

Cuando el capital variable de la sociedad se pretenda disminuir por retiro parcial o total de aportaciones de un accionista, éste deberá notificar a la sociedad, de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, o hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Al tomar la resolución correspondiente de aumentar el capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas, según el caso, que autorice dicho aumento, determinará los términos y las condiciones para llevarlos a cabo y los derechos especiales para cada clase. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones, representativas de los aumentos de capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario y dentro de la serie que le corresponda, dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso de aumento de capital social, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad. Si transcurrido el plazo ningún accionista ejercitara su derecho respecto de las acciones pendientes de suscribir, estas podrán ser adquiridas por cualquier tercero interesado, quien deberá informar oportunamente su decisión al Secretario del Consejo de Administración y quien deberá cumplir con la ley aplicable. -----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



DÉCIMA TERCERA.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS

Y ESPECIALES.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de ordinaria, extraordinaria o especial, de acuerdo con las prescripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la sociedad, sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los comisarios para tratar los asuntos considerados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Especial de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los comisarios para tratar los asuntos considerados por el artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS.- La primera o ulterior convocatorias para las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas, deberán ser publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad. La publicación se realizará con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que debe celebrarse la asamblea, a excepción de la primera convocatoria para la asamblea anual ordinaria que conozca de la información financiera de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con quince días de anticipación. Igualmente la convocatoria además, deberá enviarse por correo electrónico, por telefax o mediante mensajería, correo certificado, siempre existiendo acuse de recibo. Las convocatorias se harán en los términos de los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----

DÉCIMA QUINTA.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito expedirá el certificado relativo, o notificar por carta o por telefax a la secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados provisionales respectivos, o en su caso, la notificación de la institución de crédito, deberá recibirse en la secretaría de la sociedad a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la asamblea. -----

Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos de esta cláusula, recibirán una tarjeta de admisión que precisará el número de acciones depositadas y

servirá para comprobar en la asamblea el carácter de accionista y el número de votos a que tienen derecho, cada acción dará derecho a un voto. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatarios mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores, ni los comisarios de la sociedad. -----

DÉCIMA SEXTA.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, a falta de él, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. -----

Será Secretario, el Secretario del Consejo y en su ausencia la persona que designen los accionistas: La persona que presida la Asamblea designará uno o dos escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el Presidente declarará si está o no legítimamente instalada la asamblea. Las votaciones serán siempre económicas a no ser que los accionistas que representen la mayoría, acuerden otra forma, ya sea nominal, por cédula o secreta. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el orden del día en la fecha señalada por la asamblea, esta deberá reanudarse el día que acuerde la asamblea sin necesidad de nueva convocatoria. -----

Las asambleas no podrán conocer otros asuntos que los especificados en el orden del día, a menos que en ellas se encuentren presentes todos los accionistas. -----

Las actas de asamblea de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por el comisario o comisarios que concurrieren. -----

Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen, que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos; así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, la carta poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea. -----

Las resoluciones que se adopten en las asambleas serán en firme y obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición consignado por el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las actas que se levanten de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- QUORUM EN LA ASAMBLEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y DE LAS ESPECIALES.- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representado por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado y las resoluciones sólo serán válidas cuando se aprueben mayoría de votos. -----

Las asambleas extraordinarias y especiales, se considerará legalmente reunidas cuando esté representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado y las resoluciones sólo serán válidas cuando se aprueben por el cincuenta por ciento del capital social. -----

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, se considerará legalmente reunida cuando esté representado por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado y las resoluciones sólo serán válidas cuando se aprueben mayoría de votos; en tercera convocatoria la asamblea se celebrará con el número de accionistas que se encuentre presente y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos. - Las resoluciones aprobadas por la asamblea serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes. -----

DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera de domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirme por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el Administrador Único, o el Presidente del Consejo de Administración, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmarán todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas, la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea, firmándolo. -----

Si en alguna de las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo. -----

-----**CAPÍTULO V**-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La administración y representación de la sociedad, con la mayor amplitud de facultades dentro de los límites del objeto social y sin perjuicio de las atribuciones otorgadas por la Asamblea de Accionistas, estarán encomendadas a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, integrado como mínimo por dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes que designarán de entre sí a un Presidente y a un Secretario. En ambos casos podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos indefinidamente, salvo que la asamblea que los nombre fije la duración de sus funciones; continuarán en funciones hasta que tomen posesión los nombrados para substituirlos y recibirán la remuneración que la asamblea apruebe. -----

Los consejeros propietarios serán sustituidos en sus ausencias por sus suplentes designados. Los consejeros no necesitan ser accionistas. -----

VIGÉSIMA.- El Consejo de Administración y los Consejeros, en su caso, serán designados por la Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos. Cuando sea designado el Consejo de Administración deberán respetarse los derechos que a las minorías otorga el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Consejeros suplentes se nombrarán en igual forma. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones el plazo que determine la asamblea que los elija, debiendo continuar en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la asamblea. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea.----

Los miembros del Consejo de Administración en su caso serán electos por mayoría de votos, salvo el caso del ejercicio del derecho, que se confiere a los accionistas minoritarios de acuerdo con el párrafo inmediato posterior. -----

En todo caso, todo accionista o grupo de accionistas que representen un veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho de designar un miembro propietario del Consejo de Administración y su correspondiente suplente. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO.- La asamblea que nombre a los integrantes del Consejo de Administración en su caso, determinará qué puesto ocuparán los consejeros, designando a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario. Los consejeros serán sustituidos en sus funciones, por sus respectivos suplentes y en su ausencia, por el suplente que el mismo consejero determine. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SESIONES DE CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración en su caso, se celebrarán en el domicilio de la sociedad; serán convocadas por el Presidente o por el Secretario quienes estarán obligados a convocar siempre que lo soliciten por lo menos dos consejeros o el comisario y se hará por escrito ya sea por carta, telegrama, telefax o cualquier medio electrónico y enviado a cada uno de los miembros del Consejo de Administración por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. -----

En el caso de que en una junta de Consejo, se hubiere señalado el día y la hora para la celebración de la junta subsiguiente, no será necesario enviar el aviso a que antes se ha hecho mención, a los consejeros que hubieren estado presentes. El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones para ser válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. De toda sesión se levantará un acta, misma que se registrará en el libro especialmente autorizado y para ser válidas, deberán firmarse por quienes hayan intervenido en la sesión de que se trate, con el carácter de Presidente y Secretario. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que se haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto; posteriormente lo transcribirá en el libro de actas del consejo, firmándolo. -----

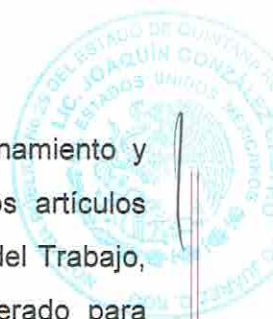
Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades: -----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez y dos mil ochocientos cuarenta y tres del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá realizar los siguientes actos: representar a la sociedad en toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo; ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona física o moral o autoridad de la federación, de los estados o de los municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, sean autoridades civiles, judiciales, administrativas o de trabajo, juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas; oponer excepciones; presentar reconvencciones; interponer recursos, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal y de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo; consentir sentencias; presentar y pedir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos y reargüirlos de falsos, en su caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad la adjudicación de toda clase de bienes, por cualquier título y subrogación de derechos; hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; formular acusaciones, denuncias y querellas y constituirse en parte en causas originales o coadyuvante del Ministerio Público; causas en las que podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

B).- PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de los apoderados, y en la capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en el Código Civil Federal y en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, Asimismo, se confieren facultades al representante legal patronal y apoderado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios labores, así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, el apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. -----

C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, en donde se ejerza el poder. -----

D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

E) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F) El Administrador Único en lo individual queda expresamente facultado para (i) sustituir total o parcialmente los poderes que se les han otorgado; (ii) para **OTORGAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCARLOS**, y (iii) para conferir a terceros facultades para sustituir, otorgar y revocar poderes, sin más limitaciones que las mencionadas anteriormente. -----

La Asamblea de Accionistas se reserva el derecho de restringir o modificar en ejercicio de las anteriores facultades. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- REMUNERACIÓN.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍA.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, garantizarán su manejo si la asamblea que los nombre así lo acuerda, y en términos que la misma asamblea considere convenientes. -----

Las garantías les serán devueltas o canceladas, una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. Sin embargo, en cualquier tiempo

podrán cambiar una garantía por otra. El Director General, los directores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que la administración determine.-----

----- CAPÍTULO VI -----

----- VIGILANCIA -----

VIGÉSIMA SEXTA.- COMISARIOS.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios, según lo determine la asamblea; cada uno de ellos con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea. -----

Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el veinte por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un comisario propietario y su respectivo suplente. -----

El o los comisarios propietarios o suplentes no podrán ser empleados ni funcionarios de las empresas que controlen los accionistas mayoritarios de éstas; tampoco podrán ser miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, directores, gerentes o auditores externos, ni aquellos que estipula la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.- Son facultades y obligaciones de los comisarios. -----

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia, en su caso, de la garantía a que se refiere el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas; -----

II.- Exigir a los administradores la información que incluya por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados;-----

II.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en la siguiente fracción; -----

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos: -----

1.- La opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la administración son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; -----

2.- La opinión sobre si las políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; y -----

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



3.- La opinión sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

V.- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales de accionistas, los puntos que crean pertinentes. -----

VI.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. -----

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; -----

VIII.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad; -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- GARANTÍA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- Al entrar en ejercicio él o los comisarios, deberán garantizar su manejo, si la asamblea que los nombre así lo acuerda. La garantía se establecerá en los mismos términos señalados en la cláusula vigésima quinta de estos estatutos. -----

----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS.** -----

VIGÉSIMA NOVENA.- EJERCICIOS.- Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con excepción del primer ejercicio social que será irregular y correrá de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año. -----

TRIGÉSIMA.- BALANCE GENERAL.- La sociedad practicará todos los estados financieros y contables que exijan las leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes, y los someterán a las autorizaciones respectivas, particularmente los estados financieros previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles al final de cada ejercicio, mismos que deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y ponerse a disposición del o de los comisarios y de los accionistas con la anticipación que fije el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS RESULTADOS.- Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para examinar y aprobar o rechazar el balance general anual, observando sobre este particular las disposiciones del artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- UTILIDADES.- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance general aprobado, se les dará la siguiente aplicación: -----

I.- Un cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del capital social, dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo; -----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de reserva especial; -----

III.- Del remanente, se distribuirá como dividendos entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea, y; -----

IV.- Los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades ni derecho específico alguno, y en caso de que exista un déficit resultante de operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán aplicadas a amortizar dicho déficit, hasta que desaparezca totalmente, antes de efectuar alguna de las aplicaciones establecidas en las fracciones segunda y tercera. -----

TRIGÉSIMA TERCERA.- PÉRDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de estas. -----

La Asamblea que conozca el balance general que las hubiere arrojado, acordará la forma en que deban cubrirse. -----

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

TRIGÉSIMA CUARTA.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los siguientes casos: -----

I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos; -----

II.- Por acuerdo de los accionistas; -----

III.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social; -----

IV.- Por disminución del número de accionistas por abajo del requerido por la ley; y; -----

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

TRIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la sociedad se regirá en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

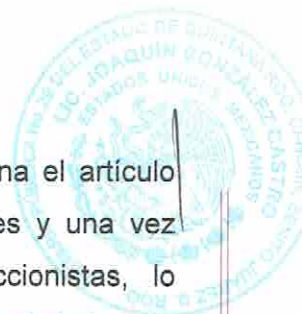
TRIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDADOR.- La liquidación de la sociedad estará a cargo del número de liquidadores que fije la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los consejeros continuarán con el desempeño de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con sujeción a las siguientes bases: -----

I.- Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad que para ese fin deban ser vendidos; -----

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



II.- Formulará el balance final de la liquidación, cumplirá con lo que ordena el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez aprobado el balance por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo protocolizará ante notario y se depositará en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social para obtener de su registro, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

III.- Aprobado por la asamblea el balance final de la liquidación, distribuirá entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, el activo liquido que resultare. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo cuarto de estos estatutos, desempeñando el liquidador las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo de Administración. El o los comisarios desempeñaran, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Consejo de Administración. -----

----- **CAPÍTULO IX** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

TRIGÉSIMA NOVENA.- SUJECCIÓN A TRIBUNALES.- Para todo lo que no esté previsto en estos estatutos, las partes se someten a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás ordenamientos jurídicos aplicables y, para la ejecución, cumplimiento o interpretación de este contrato, se someterán a los tribunales competentes de la ciudad de Cancún Quintana Roo, a cuyo fuero quedan sujetos los accionistas. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

PRIMERA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro o sea la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **CIENT ACCIONES** ordinarias, con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, quedado íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, en las proporciones que a continuación se señalan: -----

I.- ANABEL FRIAS MANCINAS, suscribe y paga **80 (ochenta)** acciones con valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, haciendo un total de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**. -----

II.- IVÁN GOMEZ TAGLE AVILA, suscribe y paga **20 (veinte)** acciones con valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, haciendo un total de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**. -----

SEGUNDA.- Considerando el presente acto como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los comparecientes toman por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único, y para tal efecto designan a la señora **ANABEL FRIAS MANCINAS**, quien de manera enunciativa y no limitativa tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Llevar la firma social; b) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; c) realizar las operaciones

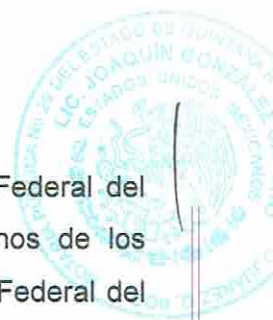
inherentes al objeto de la sociedad; d) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que requiera la marcha de los negocios sociales; e) Desempeñar su cargo con facultades de Apoderado General, quien gozarán en el ejercicio de sus funciones de todas y cada una de las facultades a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera de los estatutos sociales.-

TERCERA.- Se nombra como apoderado legal de la sociedad al señor **IVÁN GÓMEZ TAGLE AVILA**, a quien se le otorga los siguientes poderes y facultades: -----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez y dos mil ochocientos cuarenta y tres del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, los apoderados podrán realizar los siguientes actos: representar a la sociedad en toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo; ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquier persona física o moral o autoridad de la federación, de los estados o de los municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, sean autoridades civiles, judiciales, administrativas o de trabajo, juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas; oponer excepciones; presentar reconvencciones; interponer recursos, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal y de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo; consentir sentencias; presentar y pedir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos y reargüirlos de falsos, en su caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad la adjudicación de toda clase de bienes, por cualquier título y subrogación de derechos; hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; formular acusaciones, denuncias y querellas y constituirse en parte en causas originales o coadyuvante del Ministerio Público; causas en las que podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

B.- PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL, para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevarán la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación; demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento; y acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales; así como actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten antes cualesquiera autoridades. De igual manera los apoderados podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.-----

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los códigos civiles para las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder.-----

D.- Para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan, formulen y presenten las declaraciones y avisos fiscales de todo tipo, incluso las del Impuesto al Valor Agregado, así como para dar todos los demás avisos que sean necesarios en virtud de la constitución de la Sociedad o que la misma desee presentar, para inscribir a la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental, ya sea local o federal, incluyendo las inscripciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social, y para oír y recibir notificaciones de todo tipo a nombre y en representación de la Sociedad, para que lleven a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra autoridad administrativa, toda clase de trámites relacionados con la obtención de la Firma Electrónica Avanzada de

la Sociedad, así como preparar, presentar y recibir documentos y notificaciones, llevar a cabo todo tipo de actos en relación con ello y cualquier otro procedimiento que deba cumplirse ante las autoridades competentes de conformidad con los artículos 17-D (diecisiete guión D) y 19-A (Diecinueve guión A) del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales que resulten aplicables, para obtener dicha Firma Electrónica Avanzada, así como para llevar a cabo los trámites y gestiones necesarias para obtener las claves, documentos y registros necesarios que permitan la presentación de reportes y declaraciones por medios electrónicos. -----

E.- En general, representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral, autoridad federal, estatal o municipal.-----

CUARTA.- Se acuerda designar como **COMISARIO** al Contador Público **ALEJANDRO CASTAÑÓN FLORES**.-----

QUINTA.- La señora **ANABEL FRIAS MANCINAS**, acepta el cargo para el que fue designada; protestando así su buen y fiel desempeño, por lo que en este acto entra en el ejercicio de sus funciones. -----

SEXTA.- El Administrador Único y/o los miembros del Consejo de Administración devengarán el emolumento por el desempeño de su cargo que establezca la Asamblea que los designe. -----

SÉPTIMA.- Que los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

OCTAVA.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo. -----

NOVENA.- En los términos de la regla 2.3.12 (dos punto tres punto doce), tercer párrafo, de la resolución miscelánea fiscal para el año dos mil seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril del año en cita, los comparecientes manifiestan que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual consta en el documento que en este acto exhiben, cuya copia se agrega al apéndice de la presente escritura bajo la letra "**B**".-----

DÉCIMA.- La sociedad que se constituye por este instrumento y sus socios autorizan al suscrito Notario para realizar cuantos trámites y gestiones sean necesarios a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el primer testimonio que se expida de la presente escritura. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los gastos y honorarios por esta escritura correrán por cuenta de la sociedad que ha quedado constituida por este instrumento, obligándose los socios de la misma a cubrir su pago en forma solidaria. -----

-----**INSERCIÓN**-----
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE TRANSCRIBE AL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO



"Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a este, bastara que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o se otorgaran al respecto poderes especiales.- Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la Fracción II del Artículo 2807 en relación con el 218 y 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal". -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE TRANSCRIBE AL TENOR LITERAL SIGUIENTE: "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- G E N E R A L E S -----

Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: -----

I.- ANABEL FRIAS MANCINAS, de nacionalidad mexicana, nacida en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día seis de junio de mil novecientos ochenta, soltera, administradora, con domicilio en Calle Ignacio Rodríguez número doscientos cincuenta y cuatro, Colonia Revolución, Código Postal treinta y un mil ciento treinta y cinco, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, de paso por esta Ciudad, para la firma del

presente instrumento; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya copia se agrega al apéndice de la presente escritura bajo la letra "C". -----

II.- IVÁN GOMEZ TAGLE AVILA, de nacionalidad mexicana, nacido en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres de junio de mil novecientos setenta y siete, soltero, supervisor, con domicilio en Calle Géminis número doscientos ochenta y seis, lote uno, manzana catorce, supermanzana cuarenta y uno, en esta Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya copia se agrega al apéndice de la presente escritura bajo la letra "D". -----

Yo, el Notario, CERTIFICO: -----

I.- Que los comparecientes se identificaron ante mí, con los documentos relacionados en el capítulo Generales de este instrumento. -----

II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura; -----

III.- Que conceptúo a los comparecientes con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse legalmente, ya que no observo en dichos comparecientes manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo conocimiento de que estén sujetos a incapacidad civil; -----

IV.- Que cumplí con lo dispuesto por el artículo sesenta y uno de la Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo; -----

V.- Que advertí a los compareciente de la obligación que tienen de inscribir la presente Sociedad, dentro de los treinta días siguientes a su constitución, en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y le solicité que me lo compruebe; -----

VI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura. -----

VII.- Que leí íntegra esta escritura a los comparecientes; y -----

VIII.- Que ilustré a los comparecientes acerca del valor, consecuencias legales y contenido de esta escritura quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal, la otorgan firmando ante Mí, para debida constancia en la misma fecha de su encabezamiento. Doy fe. -----

Firma de los señores **ANABEL FRIAS MANCINAS e IVÁN GOMEZ TAGLE AVILA**.- Ante Mí.- Lic. **JOAQUIN GONZALEZ CASTRO**.- Sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: "**LIC. JOAQUIN GONZALEZ CASTRO**.- NOTARIA PUBLICA No. 29 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CANCUN, BENITO JUAREZ, Q. ROO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- El día catorce de julio del dos mil nueve, autorizo definitivamente la presente Escritura en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales.- Doy fe.- Sello de autorizar.- Lic. **JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO**.- Firmado. ----

-----**DOCUMENTOS DEL APENDICE**-----

LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO
NOTARIO PÚBLICO No. 29
CANCUN, Q. ROO

BAJO LA LETRA "A".- COPIA DEL PERMISO NÚMERO DOS, TRES, CERO, UNO, CINCO, SEIS, SIETE; EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL. -----

BAJO LA LETRA "B".- COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LOS SEÑORES ANABEL FRIAS MANCINAS E IVÁN GOMEZ TAGLE AVILA.- CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES.-----

BAJO LA LETRA "C".- COPIA DE LA IDENTIFICACION DE LA SEÑORA ANABEL FRIAS MANCINAS.- CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL. -----

BAJO LA LETRA "D".- COPIA DE LA IDENTIFICACION DEL SEÑOR IVÁN GOMEZ TAGLE AVILA.- CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL. -----

BAJO LA LETRA "E".- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE DERECHO DE REGISTRO POR OTORGAMIENTO DE PODER.- CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL. -----

BAJO LA LETRA "F".- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE DERECHO DE REGISTRO POR CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL. -----

BAJO LA LETRA "G".- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE DERECHO POR EXPEDICIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.- CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL. -----

SE EXPIDE ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, OBTENIDO DE LA ESCRITURA ORIGINAL, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO, CONSTANTE DE VEINTITRES FOJAS UTILES, A SOLICITUD DE: "**INGENIERIA ELECTROMECHANICA FRIMAN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE QUE HAGA USO DE EL, COMO TITULO JUSTIFICATIVO.- CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-----

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO.
GOCJ-490416-V88.





**Registro Público de la Propiedad y de Comercio
Delegación Cancún, Q. Roo.**

Boleta de Inscripción

**EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 21318 2**

Antec. Registrales:

RFC / No. de Serie:

APERTURA DE FOLIO

Derechos de Inscripción \$2,598.00

Boleta de Pago No.: A 4743777

Subsidio \$.00

Número de Escritura: 15, 103

Fecha pago: 10 del mes de JULIO

2009

No. de Control: 24

Fecha prelación: 15 del mes de JULIO de

La Sociedad Denominada:

INGENIERIA ELECTROMECHANICA FRIMAN, S.A DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha
Registro

Registro

21318 2 M4 Constitución de sociedad

18-08-2009

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción:

e7d13ffaf4f03d34f6d074ebc1e0ba4f936df72a

**Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"**

Sello Oficial

**Delegado del RPP Cancún
AGAPITO MAGAÑA SANCHEZ
(MASA-620116-MZ6)**

**Registrador Público de Comercio
LIC. MIGUEL BARRADAS LOPEZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SRE

PERMISO 2301567
EXPEDIENTE 20092301470
FOLIO 090616231001

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JUAN CARLOS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

INGENIERIA ELECTROMECHANICA FRIMAN

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Cancún, Q. Roo. a 16 de junio de 2009

EL DELEGADO

C.P. JOSE ALVARO DOMINGUEZ CANCINO

